



## **REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TALAYUELA**

### **Título I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Consideraciones Generales.**

El presente reglamento regulará de forma general el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela y otras instalaciones que circunstancialmente gestione.

Queda prohibido la subrogación en la cesión o alquiler a terceros de los espacios deportivos reservados.

El objetivo principal de la Concejalía de Deportes es el fomento, desarrollo y promoción de las actividades físicas y recreativas, y en general la práctica deportiva de carácter aficionado, ya sea a iniciativa pública o privada, siempre respetando el principio de concurrencia competitiva, sin interferir en la competencia entre las empresas locales. Dando oportunidad a la participación en el deporte a todos los sectores sociales de nuestro municipio, sobre todo a los sectores más desfavorecidos socialmente y a las familias con menos recursos sociales.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público en los horarios que determine la Concejalía de Deportes, y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento, previo pago del precio público, correspondiente a uso pretendido, establecido por la Ordenanza de Precios Públicos en vigor.

Si el uso de las instalaciones deportiva se realiza a través de una persona física o jurídica con ánimo lucro, su utilización y uso se regulará en la presente ordenanza.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por su normativa sectorial específica y general de seguridad.

Para garantizar el normal uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, gestionadas por la Concejalía de Deportes, por usuarios, acompañantes y visitantes se podrán adoptar medidas punitivas que estarán destinadas a la corrección de las conductas negativas y al resarcimiento del valor de los bienes y que, en todo caso, serán proporcionales a los hechos o conductas que pretenden corregir.

Se han desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

#### **Artículo 2. Instalaciones Deportivas y Culturales Municipales.**

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada la Concejalía de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Así podemos decir que son instalaciones deportivas municipales:

- Pabellón polideportivo de Talayuela,
- Ciudad deportiva.
- Campo de Golf municipal.



- Piscinas municipales de Talayuela, Santa María y Barquilla.
- Pista cubierta anexa al CEIP Gonzalo Encabo.
- Salas polivalentes del Ayuntamiento de Talayuela (Universidad Popular, Centro Cultural).
- Casa de la Cultura.
- Sala Multiuso Talayuela.
- Edificio multiuso de Santa María de las Lomas.
- Edificio multiusos de Barquilla de Pinares.

### **Artículo 3. Usos Prohibidos.**

En todas las instalaciones deportivas municipales anteriormente citadas está terminantemente prohibido:

- Beber cualquier tipo de bebida alcohólica.
- Entrar con objetos rígidos, de cristal, hierro, piedra o cualquier material que pueda implicar peligro alguno para la integridad física de los usuarios deportivos o puedan causar daño a las instalaciones deportivas.
- Arrojar objetos a la pista de juego, y viceversa.
- Entrar con cualquier tipo de animal doméstico o exótico.
- La entrada con cualquier tipo de vehículo motorizado o no (bicicletas, monociclos, patinetes,...) exceptuando a aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial que le sea obligatorio el uso de dicho vehículo par su manejo normal y diario.
- Jugar fuera de las zonas destinadas al juego deportivo (pasillo, graderío, zonas de descanso, salas interiores, vestuarios, ...)
- Tirar o encender petardos o cualquier artilugio pirotécnico.
- Golpear con balones las paredes y techo del pabellón.

En caso de incurrir en alguna de las normas anteriormente descritas, podrá suponer la expulsión de la persona de las instalaciones por tiempo determinado o de por vida y el pago de los elementos deteriorados.

### **Art. 4 Horario de las instalaciones:**

- Las piscinas municipales tendrán un horario exclusivo de verano. La temporada comienza y finaliza por resolución de Alcaldía y sus puertas permanecerán abiertas de lunes a domingo de 12:00 hasta las 21:00 horas para todos los públicos.

-El resto de instalaciones municipales permanecerán abiertas todos los días laborales del año en un horario de 16:00 a 21:30 horas No obstante, para un uso ordenado será necesario solicitarlo con antelación ante el encargado del uso y mantenimiento de las mencionadas instalaciones. Este horario estará sujeto a disponibilidad.

### **Artículo 5. Acceso a las instalaciones.**

- a. En todas las instalaciones deportivas municipales figurará en lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación.
- b. Cuando se trate de un partido de competición oficial o federado, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados de cada federación deportiva para las distintas competiciones.



- Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en pista (además del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utillero. A estas personas se les recomienda atuendo y calzado deportivo. En su defecto e inexcusablemente deberán cubrir los zapatos con calzas. Esta norma será extensible a los jueces de mesa y árbitros.
- c. A las instalaciones deportivas municipales se podrá acceder bien como usuario individual o como grupo organizado.
  - d. Durante los entrenamientos se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas, los cuales deberán cumplir las normas preceptivas de uso de las instalaciones deportivas. Los clubes pueden decidir si el entrenamiento por cualquier motivo, quieren que sea a puerta cerrada.
  - e. En ningún caso las personas que esperen el comienzo de su actividad molestarán a los participantes en otras actividades. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular por las instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma.
  - f. No se podrá utilizar el calzado de calle en las zonas deportivas.
  - g. Se prohíbe el uso de zapatillas con tacos para cualquier deporte en los pabellones y pistas exteriores, salvo en el campo de fútbol.
  - h. El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo. en función de las actividades que se estén realizando.
  - i. Para utilizar la pista es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos. Por tanto no se permitirá la estancia en las zonas deportivas a ninguna persona con ropa y calzado de calle.
  - j. El entrenador, delegado de equipo o de grupo, o profesor será responsable de que jugadores y alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.
  - k. Cuando la edad de los usuarios sea menor o igual la 6 años podrá acceder una persona adulta por cada menor, en las condiciones anteriormente descritas, siempre y cuando el entrenador, monitor o profesor no disponga lo contrario, con el fin de mejorar el rendimiento de los pequeños.
  - l. Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la instalación.
  - m. Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo a la Concejalía de Deportes que, en cuyo caso, lo concederá si existiese disponibilidad, el cual lo comunicará al personal de la instalación.
  - n. No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.
  - o. Para el uso de cualquier instalación deportiva municipal el usuario deberá abonar la tasa correspondiente.
  - p. El encargado de la instalación queda facultado para solicitar la identificación del usuario.
  - q. Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios que les sean asignados. Cuando a los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario con llave, ésta se dará contra depósito del D.N.I. o permiso de conducir.
  - r. Cuando un grupo necesite utilizar material deportivo de carácter municipal, deberá solicitarlo al encargado a su entrada a la instalación con una antelación de 15 minutos. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de deterioro o rotura del material se comunicará al empleado de la instalación, el cual tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del mismo o que ha notado alguna deficiencia en la instalación. La Concejalía de Deportes



- averiguará si el uso del material o de la instalación ha sido normal o incorrecto, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado actual.
- s. El Ayuntamiento de Talayuela podrá establecer una normativa específica para cada instalación y que se amolde a sus características de uso, lo cual no evade de cumplir las normas del presente reglamento.
  - t. No se permite realizar en los vestuarios y duchas actividades de higiene personal (afeitarse, depilarse, etc.).
  - u. No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etc., en las duchas o lavabos, ni golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.
  - v. Se aconseja no ir descalzo en la zona de vestuarios, recomendado el uso de chanclas de baño en la zona de duchas.
  - w. Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro del vestuario, a excepción de los que vayan acompañando a menores de 6 años. Durante la clase o la actividades deportiva esperaran en la zona habilitada para tal fin.
  - x. Se prohíbe fumar dentro de todas las instalaciones deportivas, salvo en las inmediaciones de las mismas que estén al exterior.

#### **Artículo 6. Salida de la instalación.**

Las actividades terminarán 20 minutos antes del cierre de las instalaciones.

Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en tiempo razonable, no superior a 15 minutos, entregando la llave y el material. Los responsables de equipos o grupos, firmarán el parte correspondiente de uso de la instalación.

Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento, los responsables de cada equipo o grupo comprobarán, conjuntamente con el encargado de las instalaciones el estado de las mismas. En caso de detectarse alguna anomalía o desperfecto en la instalación se anotará en el parte de incidencias.

Si un club prevé que puede haber algún tipo de incidencia en un partido, se solicitará a la jefatura de policía la presencia de fuerzas de orden público durante el mismo.

#### **Artículo 7. Fin de las instalaciones.**

Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizadas exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptivo una autorización especial expresa.

Los técnicos, monitores, entrenadores o profesores serán los responsables de su grupo o equipo.

#### **Artículo 8. Responsabilidad por el uso.**

El Ayuntamiento de Talayuela en ningún caso será responsable de los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones deportivas, ni de los perjuicios económicos que se deriven de las mismas.

#### **Artículo 9. Reconocimiento médico.**

El Ayuntamiento recomienda a los usuarios a someterse a un reconocimiento



médico previo a la práctica deportiva, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

#### **Artículo 10. Objetos perdidos.**

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos de valor o dinero que puedan echarse en falta dentro de las instalaciones deportivas, y dada la carencia de medios adecuados se recomienda no acudir a las instalaciones deportivas municipales con ningún objeto de valor.

#### **Artículo 11. Daños materiales en instalaciones.**

El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento será objeto de sanción, impuesta por el Sr. Alcalde-Presidente, mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente, y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta sancionada.

En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales o disminución del valor de las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquella vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante prestación personal o mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al uso cualquiera de las instalaciones deportivas por interés deportivo o de orden técnico, avisando a los usuarios de dicho cierre momentáneo.

### **TÍTULO II.- GESTIÓN PRIVADA DEL USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

#### **Artículo 12. Solicitud.**

La gestión de las instalaciones municipales por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro se autorizará mediante solicitud por parte de interesado dirigida a la Concejalía de Cultura y Deporte. La duración de la cesión será de un año natural o por temporada.

A su solicitud deberá acompañar:

a. Solicitud rellena con los datos del solicitante (nombre y apellidos, dirección, a efectos de notificación, las personas responsables de las solicitudes, con el número de teléfono).



- b. Deberán presentarla con una antelación mínima de 7 días hábiles al inicio previsto de la actividad, acompañada de una memoria a modo de presentación.
- c. El solicitante, acompañará a la solicitud, toda la documentación legal exigible para la impartición del curso: Titulación exigida de conformidad con la Ley 15/2015, alta fiscal, seguridad social, así como el recibo del seguro de responsabilidad civil si la actividad así lo requiere.
- d. Certificado de no ser deudor con Hacienda Estatal ni Municipal, ni con la Seguridad Social así como una declaración jurada de todas las subvenciones que reciben relacionadas con la actividad que se pretende ejercer desde instalaciones municipales.
- e. La cesión no se considerará firme hasta que el órgano competente, la Concejalía de Deporte, oído la Junta de gobierno Local, no comunique la concesión formal por escrito al solicitante y éste firme el contrato de cesión de espacios públicos.
- f. Si la concesión de espacio conllevara la entrega de llaves de acceso al equipamiento, la persona solicitante será la responsable de éstas y del uso de las mismas.
- g. En caso de concurrencia de dos actividades en el mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas que evite, siempre que sea posible, la exclusión de una de ellas, regulándose este extremo mediante los criterios que aplique la concejalía responsable.
- h. El derecho a depositar materiales en las Salas está limitado a la concesión que el órgano responsable dicte, teniendo en cuenta el espacio disponible, la naturaleza del material y la actividad a desarrollar y haciendo constar, en todo caso, que el depósito de materiales serán en precario, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismo.
- i. Por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá revocar la cesión de un espacio público por un periodo determinado.

### **Art. 13 Tarifa Máxima.**

El Ayuntamiento cederá sus instalaciones municipales a terceros para que en ellos se puedan realizar diferentes cursos (natación, costura, pintura, yoga, pilates, bailes...), el ayuntamiento, no cobrará ninguna tasa a la persona que imparta dichos cursos por la utilización de las instalaciones , si bien, se fijará una tarifa máxima a cobrar por alumno, de tal forma, que la cesión gratuita de dichas instalaciones vaya siempre en beneficio de los ciudadanos.

La cuantía de la tarifa será la fijada en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

<b>Duración curso (MENSUAL)</b>	<b>Nº de alumnos</b>	<b>Tarifa Máxima</b>
2 días/semana(1hora-1/2hora)	0-15	20€
2 días/semana(1hora-1/2hora)	Más de 15	18€



El precio para cursos de duración inferior o superior, se calculará de forma proporcional al establecido anteriormente.

En el caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, tendrán preferencia los alumnos vecinos de Talayuela.

#### **Artículo 14. Dejar sin efecto la reserva**

El Ayuntamiento de Talayuela podrá dejar sin efecto una reserva, antes de que cumpla la misma, en los siguientes casos:

- Por causas de interés público.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización del uso de las instalaciones deportivas municipales.
- Por no utilizar la instalación o hacerlo con un número de personas manifiestamente insuficiente o superior al debido.
- Por causas de comportamiento poco cívico, antihigiénico o antideportivo de alguno de los componentes del equipo o grupo, siempre que sea de forma reiterada.

#### **Artículo 15. Preferencia o prioridad.**

El orden de preferencia o de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales será el siguiente:

1. Actividades organizadas por la Concejalía de Deportes de Talayuela o cualquier otra concejalía del Ayuntamiento.
2. Eventos y actividades de interés deportivo general.
3. Clubes o Federaciones o Asociaciones Deportivas en competiciones federadas (según en la categoría en que participen: nacional, regional, provincial..., número de equipos participantes, disponibilidad de otras instalaciones o no, etc.).
4. Centros docentes de carácter público (en horario escolar).
5. Asociaciones o colectivos de discapacitados.
6. Asociaciones o colectivos sociales del municipio.
7. Resto de usuarios deportivos.

### **TÍTULO III. Normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales para usos no deportivos.**

#### **Artículo 16. Usos no deportivos.**

1. Para la celebración de aquellos eventos, con carácter ocasional y/o extraordinario, que puedan considerarse incluidos en la vigente Ley 4/2016, de 6 de mayo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas., así como Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. BOE



- número 267 de 6 de noviembre de 1982. deberá obtenerse la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, siendo el ayuntamiento el organismo oficial competente para la autorización de las citadas actividades.
2. En virtud del artículo 7.5 de la Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas. En el caso de espectáculos masivos superiores a 500 personas el promotor deberá acreditar mediante certificado técnico que el local dispone de los accesos apropiados y suficiente zona de aparcamiento.
  3. En el mismo art. en el punto 8, los espectáculos o actividades recreativas en que se prevean concentraciones superiores a 500 personas en establecimientos cerrados o a 3.000 personas en espacios al aire libre se exige la aportación de un Plan de emergencia y autoprotección de local o establecimiento donde se van a desarrollar, así como certificado de técnico competente que acredite el correcto funcionamiento del sistema eléctrico y que el mismo dispone de suficiente potencia y capacidad para el espectáculo previsto.

### **TÍTULO III. DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 17. Denominación de usuarios.**

A efectos del presente reglamento se entienden por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

#### **Artículo 18. Responsabilidad de menores.**

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutor legal.

#### **Artículo 19. Obligatoriedad del Reglamento.**

Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa de uso de la instalación deportiva, no está exento de cumplir el presente reglamento.

#### **Artículo 20. Concierto con centros escolares y educativos.**

El Ayuntamiento de Talayuela podrá establecer concierto de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes centros escolares y educativos dentro del horario lectivo, cuando estos estén libres. Estos grupos deberán de ir siempre acompañados por su profesorado correspondiente.

#### **Artículo 21. Concierto con clubes y/o asociaciones.**

El Ayuntamiento podrá establecer concierto de uso con los diferentes clubes, equipos o asociaciones deportivas federadas que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y continuada, no pudiendo excederse este concierto de un año natural o temporada deportiva (de agosto a junio). No obstante, podrá renovarse si ambas partes están de acuerdo en dicho convenio.



#### **Artículo 22. Rescisión conciertos.**

El Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente dichos convenios o conciertos, si los informes de los técnicos deportivos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

#### **Artículo 23. Acceso libre.**

El usuario tendrá acceso libre a la instalación señalada y a la hora prescrita para su uso.

Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada.

#### **Artículo 24. Respeto al personal de las instalaciones deportivas.**

Los usuarios serán tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones deportivas. Del mismo modo, éstos deberán de guardar el debido respeto al citado personal, al resto de usuarios y a aquellos espectadores que asistan a los diferentes eventos organizados.

#### **Artículo 25. Rebasar el horario concedido.**

Si estando las instalaciones libres para su uso, un usuario o equipo hace uso de la instalación habiendo rebasado su horario de alquiler en 10 minutos, se tendría que abonar el uso de dicha instalación igual que si se hubiese utilizado por una hora.

#### **Artículo 26. Material y vestimenta adecuada.**

La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad se realizará con material y vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento en el que se vaya a realizar la actividad deportiva. El hacer caso omiso de la norma es motivo para exclusión de la instalación.

#### **Artículo 27. Respeto a las instalaciones.**

Los usuarios deben ayudar a mantener las instalaciones deportivas municipales limpias, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos por las dependencias deportivas.

Deberán respetar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, etc... de las mismas.

#### **Artículo 28. Aforo**

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación. Cada instalación tiene un aforo limitado por motivos de seguridad. No se podrá rebasar en ninguno de los casos dicho aforo.

#### **Artículo 29. Seguro de accidente deportivo.**

El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por la Concejalía



de Deportes, no lleva implícito tener un seguro de accidente deportivo. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo.

Se recomienda a los usuari@s la obtención de la pertinente Licencia Federativa.

### **Artículo 30. Publicidad.**

Los clubes o asociaciones deportivas podrán colocar publicidad estática durante el desarrollo de las competiciones. Para ello, tendrá que dirigirse mediante un escrito de solicitud a la Concejalía de Deportes. Serán los propios clubes asociaciones deportivas y usuarios los responsables de retirar toda la publicidad a la conclusión de la actividad, campeonato o la temporada.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:

1. Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebramiento de la legalidad vigente.
2. Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
3. Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

### **Artículo 31. Prohibiciones.**

Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa social, benéfica o autorizada por el Ayuntamiento de Talayuela. No se podrá acceder con bebidas alcohólicas a las gradas, campos, canchas o zonas de baños.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en las distintas instalaciones deportivas municipales, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

### **Artículo 32. Salidas de emergencias.**

Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencias.

### **Artículo 33. Dependencias municipales.**

El Ayuntamiento podrá determinar la existencia en determinadas dependencias municipales deportivas de espacios como oficinas, almacenes o salas de reuniones para las asociaciones, equipos o clubes deportivos de la localidad, o bien de uso exclusivo o bien de uso compartido. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio.

### **Artículo 34. Usuarios infantiles.**

Los padres y madres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin. El Ayuntamiento no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.



### **Artículo 35. Normas generales para el uso de la piscina municipal.**

1. No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc.. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.
2. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...
3. Es obligatorio la utilización de zapatillas de baño en los vestuarios y en los aseos.
4. Se prohíbe la entrada de los usuarios vestidos con la ropa o el calzado de calle en la zona de baño.
5. Se prohíbe bañarse con cualquier prenda que no sea el traje de baño, por lo que no se podrá utilizar ropa interior debajo del bañador ni camisetas, etc. Se recomienda el uso de gorro de baño.
6. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de menores de cinco años, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la playa de la piscina.
7. Se prohíbe la entrada en el recinto de los menores de 14 años que no vayan acompañados de un adulto, (preferentemente deberán ser acompañados por sus padres o tutores legales o que presenten una autorización firmada por éstos, con el nombre de la persona que se hace responsable. Esta autorización deberá ser presentada por el padre o tutor legal junto con su DNI original y el de la persona en quien delegue su cuidado ante el Registro del Ayuntamiento de Talayuela. El mismo Ayuntamiento informará a los taquilleros y les remitirá una copia de la autorización).
8. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario (en las duchas de los vestuarios).
9. No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas, alrededores de la piscina, vestuarios o duchas bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.
10. Se prohíbe la utilización de colchonetas, balones, hamacas o cualquier otro utensilio de playa que pueda causar molestias a los usuarios o estropear el césped.
11. Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la zona de baños (vaso y andén) y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.
12. Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras destinadas al efecto.
13. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas. En caso contrario podrán proponer para sanción tales conductas, cuando estén tipificadas en el régimen sancionador y ser auxiliados por la Policía Local de Talayuela.
14. Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.
15. El aforo máximo de bañistas será el establecido en cada temporada por el Organismo competente.



## **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 36. Infracciones.**

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán estudiados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela, quien informará, una vez revisado el caso, de la sanción impuesta al infractor. Las faltas cometidas pueden ser:

Infracciones leves:

- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades y servicios deportivos.
- Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso de la instalación deportiva en situación de no emergencia.
- Ocasionar alboroto o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades deportivas.
- Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- Permanecer en las instalaciones de la piscina municipal una vez que el personal responsable de la instalación ordena su expulsión.
- Desobedecer las normas de utilización de las instalaciones municipales contenidas en el presente Reglamento.

Infracciones graves:

- La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
- La utilización inadecuada de los distintos espacios deportivos y servicios de las instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecida.
- Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones deportivas municipales por negligencia o mal uso valorados en menos de 300 euros.
- Insultos hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en ellas.
- No comunicar desperfectos producidos por uno mismo.
- Alteración del orden público por parte del público aficionado de algún club.
- La acumulación de dos o más infracciones leves en el período de un año desde la fecha de la primera infracción.



Infracciones muy graves:

- Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- Causar deterioro o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamiento, infraestructuras o a sus elementos por negligencia o mal uso valorados en 300 euros o más.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en las mismas.
- La acumulación de dos o más infracciones graves en el período de un año desde la fecha de la primera infracción.

Las sanciones serán impuestas en los términos que viene estipulados en la Ordenanza municipal Reguladora de la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 37. Medidas cautelares.**

Se podrá expulsar de manera cautelar por el responsable de la instalación deportiva al usuario que esté generado una grave perturbación.

De este hecho se dará cuenta inmediata a la Policía Local quién será el competente para determinar los días de la medida cautelar a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta leve por período de 1 a 90 días; calificación de falta grave por período de 91 a 365 días o calificación de infracción muy grave por período de 366 días a de por vida, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal, quedando prohibida la entrada a todas las instalaciones deportivas municipales, incluida la piscina municipal, que sean competencia del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela.

La Policía Local lo remitirá a la Junta de Gobierno Local, una vez oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en sentido contrario como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación y decidirá incoar o no el correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 38. Sanciones**

Las sanciones impuestas a los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la imposición de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionadamente del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- 

#### **Artículo 39. Procedimiento Sancionador.**



El procedimiento para imponer una sanción será el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 40. Reposición de la situación alterada.**

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor a o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### **Artículo 41. Responsabilidad infractores.**

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de in-imputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **Artículo 42. Menores infractores.**

En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, la Policía Local intentará contactar con los padres o tutores legales del infractor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Así mismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

#### **Artículo 43. Programas preventivos.**

En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.

### **TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Artículo 44.**

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, podrán adherirse como normas anexas por parte de la Concejalía de Deportes, previa información a los usuarios deportivos en el tablón de anuncios del Pabellón Municipal, con una antelación no inferior a los 5 días anteriores de su aplicación.



#### **Artículo 45.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 46.**

Este reglamento estará dentro de cuantas leyes de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas exista por parte de la Junta de Extremadura y por el Gobierno de España.

DILIGENCIA: El Reglamento fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Talayuela en fecha de 28 de febrero de 2018. Finalizado el plazo sin presentar alegaciones, el acuerdo provisional es elevado a definitivo. El contenido íntegro del Reglamento es publicado en el BOP n.º 121 en fecha de 26 de junio de 2018 entrando en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación

En Talayuela a fecha de firmara

LA SECRETARIA

Fdo: Beatriz Muñoz Rodríguez